

PROC. ORDINARIO 2021-257

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de junio de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por JONNY ALEXANDER BASTIDAS MARTÍNEZ contra OSCAR AGUDELO CRUZ y OTRO en archivo digital compuesto de 15 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDWARD DAVID CAMACHO CAÑÓN identificado con la C.C. 80.896.991 y T.P. 357.650 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar el extremo pasivo de la demanda, teniendo en cuenta que interpone la acción contra un establecimiento de comercio, figura jurídica que no cuenta con personería para actuar.
2. Debe aclarar la redacción del hecho número 8.
3. El hecho 14 contiene múltiples situaciones fácticas, que imposibilitan su adecuada contestación.
4. No aporta documental señalada en los puntos 1, 2 y 13 del acápite de pruebas.
5. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a la pasiva, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito



Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
419b0d6994084187d5cd8d7b4ba8ba0a4d106cb8167fc315488f9c26dc30da23
Documento generado en 30/07/2021 06:52:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>